

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 343-2024-OGA-MPH

Huaral, 13 de diciembre de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo N° 36073-23 de fecha 10 de noviembre de 2023, el Informe N° 182-2024-JALB/OGRH/ESC/OGA/MPH de fecha 15 de febrero de 2024, Informe N° 041-2024-OGRH/OGA/OGRH-CYICHT de fecha 05 de septiembre de 2024, el Informe N° 2175-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 06 de septiembre de 2024 emitidos por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Memorándum N° 3276-2024-OGPP/MPH de fecha 29 de noviembre de 2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Memorándum de Certificación N° 2255-2024-MPH/OGPP/OP de fecha 28 de noviembre de 2024 de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 3102-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 04 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N°25129, "(...) los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar."

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 25129 "Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad."

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha reiterado en su Informe Técnico N° 026-2024-SERVIR/GPGSC, ha establecido en la obligación de pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129: i) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo y, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante.

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N°25129, "(...) los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar."

Que conforme se tiene del Informe N° 041-2024-MPH/OGA/OGRH-CYICHT de fecha 05 de septiembre de 2024 y el Informe N° 2175-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 06 de septiembre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos opina favorablemente respecto de la aplicación de asignación familiar prevista en la Ley N° 25129 en favor del servidor Moreno Yanac Cesar Edwin, por el periodo noviembre 2019-diciembre 2021, al haber acreditado el nacimiento de su



menor hijo, sucedido en fecha 25 de septiembre de 2011 y que se cumplió con el pago del indicado concepto hasta octubre de 2019, conforme lo ordenado en la sentencia expedida en el expediente judicial N°324-2019-0-1302-JR-LA-01 y que dicho concepto fue incorporado en la planilla del servidor desde enero de 2022, no habiéndose pagado dicha asignación en el periodo noviembre 2019-diciembre 2021.

Que, mediante Memorándum de Certificación N° 2255-2024-MPH/OGPP/OP, de fecha 28 de noviembre de 2024 la Oficina de Presupuesto a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga certificación ampliación de certificación de crédito presupuestario N° 2286 para el pago de asignación familiar en la planilla de obreros a plazo indeterminado, sujetos al Decreto Legislativo N° 728, en favor del trabajador.

Que, por las consideraciones expuestas y estando a los informes técnicos jurídicos expuestos, con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, en su artículo 65°, establece como una de las funciones de la Oficina General de Administración la de: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el pago de S/2,964.28 (Dos mil novecientos sesenta y cuatro con 28/100), por **CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR** devengada en el periodo noviembre 2019-diciembre 2021, correspondiendo el monto de **S/2,665.00** (Dos mil seiscientos sesenta y cinco con 00/100 soles) en favor de **CESAR EDWIN MORENO YANAC**; debiendo aplicar los descuentos de ley, aporte a ESSALUD el importe ascendente a **S/239.85** (Veintisiete con 68/100 soles), Seguro Complementario y Seguro Complementario de Salud por el monto de **S/32.78**, así como el Seguro Complementario y Seguro Complementario de Salud - ONP por el monto de **S/26.65** (Seis con 86/100 soles) en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - DELEGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería, en merito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que el pago del beneficio de asignación familiar

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Huaral
C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA
Jefe de la Oficina General de Administración

Cc. GM
Cc. OCI
Cc. OGRH
Cc. Archivo